

ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, SE CREAN LAS UNIDADES DE GESTIÓN ACTUARIAL Y NOTIFICACIONES, CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE CABO SAN LUCAS Y CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que con fecha 26 veintiséis de marzo del año 2002, dos mil dos, por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de agilizar y dar transparencia a las diligencias actuariales y tomando como modelo otros Tribunales del País, se creó la Central de Actuarios del Partido Judicial de La Paz, del Estado de Baja California Sur, como un órgano auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que inició operaciones el día 8 ocho de abril de aquel mismo año, atendiendo las notificaciones, ejecuciones y diligencias, ordenadas por los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar y el entonces Juzgado Menor del Ramo Civil y Familiar de este Partido Judicial; dependencia que por su probada eficacia a la fecha subsiste, con algunos ajustes a su marco normativo y de actuación, así como con la modernización propia del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, lo que ha permitido organizar de una manera más eficiente el turno aleatorio, el control de las diligencias que ordenen los órganos jurisdiccionales y la distribución equitativa de las cargas de trabajo, lo que a su vez conlleva la optimización de recursos humanos y materiales; pues actualmente la referida dependencia atiende requerimientos de 9 nueve órganos jurisdiccionales, con una plantilla de 16 dieciséis Actuarios Judiciales bajo las ordenes de un Coordinador;

SEGUNDO. - Que no obstante el haberse probado la mencionada Central de Actuarios como un modelo exitoso de gestión judicial, por cuestiones presupuestales, de división territorial de los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial y limitaciones de espacios físicos para operar, por muchos años no se dieron las condiciones para la operación de una dependencia similar fuera de la Capital; siendo hasta el año próximo pasado, que gracias al arrendamiento de un inmueble que permitió concentrar en un solo edificio y de manera integral al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar, los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, así como la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles y la Oficialía de Turno Vespertino de San José del Cabo, Baja California Sur, con espacio suficiente para albergar también a una dependencia orgánicamente similar, pero con funciones idénticas a las que realiza la Central de Actuarios en esta Ciudad Capital; circunstancias que permitieron previa aprobación del Acuerdo General número 005/2020, emanado de la sesión Ordinaria de este órgano colegiado, celebrada con fecha 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la creación de la Unidad de Gestión Actuarial para los referidos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur; como una dependencia auxiliar encargada de brindar apoyo a la función jurisdiccional, mediante la organización en turno aleatorio y control de las diligencias y ejecuciones, ordenadas por los mencionados órganos jurisdiccionales y las requeridas por el Módulo de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias con sede en aquella misma Ciudad; dependencia que inició operaciones el día 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno;

TERCERO. – Que durante el presente ejercicio se han hecho las gestiones necesarias, para la adecuación de espacios físicos en los inmuebles que albergan los órganos jurisdiccionales de Cabo San Lucas y Ciudad Constitución, Baja California Sur, que permiten replicar el modelo de la mencionada Unidad de Gestión Actuarial, **con la particularidad de ampliar sus alcances**, para concentrar en la misma, no solo a los **Actuarios Judiciales** que actualmente están adscritos a los Juzgados Civiles y Familiar de Cabo San Lucas, o a los Juzgado Mixtos de Ciudad Constitución, sino también a los **Notificadores** adscritos a los Juzgados Penales Acusatorios con residencia en las mencionadas Ciudades, considerando que la distinción entre ambas figuras es esencialmente de carácter nominativo, rigiendo sus actuaciones por las normas procesales aplicables a la materia en que se actúe; tomando en cuenta que en cada una de dichas Ciudades los juzgados en cuestión se encuentran en un solo inmueble o bien, en un inmueble colindante; por lo que con la mencionada particularidad y ligeras variantes, que serán establecidas en el articulado de este Acuerdo, con el mismo se está replicando el modelo de la Central de Actuarios de esta Capital y la Unidad de Gestión Actuarial existente en San José del Cabo, Baja California Sur;

CUARTO. - Que con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XI, XV, XX y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 91 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para la emisión del presente Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:



ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Unidad de Gestión Actuarial y Notificaciones para los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar y el Juzgado Penal Acusatorio del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur; como una dependencia auxiliar encargada de brindar apoyo a la función jurisdiccional, mediante la organización en turno aleatorio y control de las diligencias y ejecuciones, ordenadas por los mencionados órganos jurisdiccionales y las requeridas por el Módulo de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, con residencia en aquella misma Ciudad; dependencia que iniciará operaciones a partir del día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós; en el domicilio ubicado en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se crea la Unidad de Gestión Actuarial y Notificaciones para los Juzgados Primero y Segundo Mixtos de Primera Instancia y el Juzgado Penal Acusatorio del Partido Judicial de Comondú, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur; como una dependencia auxiliar encargada de brindar apoyo a la función jurisdiccional, mediante la organización en turno aleatorio y control de las diligencias y ejecuciones, ordenadas por los mencionados órganos jurisdiccionales y las requeridas por el Módulo de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, con residencia en aquella misma Ciudad; dependencia que iniciará operaciones a partir del día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós; en el domicilio ubicado en Carretera Transpeninsular Benito Juárez Km 213+74, tramo carretero Ciudad Constitución-Insurgentes, Colonia Vargas, en Ciudad Constitución, Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Unidades de Gestión Actuarial y Notificaciones, creadas con el presente Acuerdo dependerán directamente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, y contarán con el número de actuarios, notificadores y personal administrativo que determine el Pleno del Consejo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Gestión Actuarial y Notificaciones, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien será designado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, y deberá reunir los mismos requisitos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudios y Proyectos de un Juzgado de Primera Instancia; las obligaciones y atribuciones que le corresponderán, son las establecidas en el presente Acuerdo.

En la Unidad de Gestión Actuarial y Notificaciones, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, el Pleno del Consejo designará a uno de los Actuarios que la conformen, como el responsable de coordinar a los integrantes de la misma, llevar la distribución y asignación de cargas de trabajo, quien no perderá su carácter de operador; esto es, estará facultado para actuar como Actuario Judicial o Notificador, según corresponda; y además para ejercer las atribuciones asignadas en el presente Acuerdo a la Jefatura de la Unidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Actuarios Judiciales y Notificadores actualmente adscritos a los <u>Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar y al Juzgado Penal Acusatorio del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur; serán readscritos a la **Unidad de Gestión Actuarial y Notificaciones**, que se crea con el presente Acuerdo, con sede en aquella misma Ciudad.</u>

Los Actuarios Judiciales y Notificadores actualmente adscritos <u>Juzgados Primero y Segundo Mixtos de Primera Instancia y el Juzgado Penal Acusatorio del Partido Judicial de Comondú, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur; serán readscritos a la **Unidad de Gestión Actuarial y Notificaciones**, con sede en aquella misma Ciudad, que se crea con el presente Acuerdo.</u>

Los Actuarios Judiciales y Notificadores que se encuentren adscritos a las Unidades de Gestión Actuarial y Notificaciones, creadas con el presente Acuerdo, estarán habilitados y facultados para actuar indistintamente como Actuarios Judiciales o Notificadores, atendiendo a la materia y norma procesal que regule su actuación.



ARTÍCULO SEXTO.- El Jefe de la Unidad de Gestión Actuarial y Notificaciones con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur y el Actuario Judicial responsable de la de la Unidad de Gestión Actuarial y Notificaciones, con sede en Ciudad Constitución, Baja California Sur, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Organizar y dirigir las actividades jurisdiccionales encomendadas a la Unidad a su cargo;
- Recibir, registrar y distribuir en forma aleatoria, entre los actuarios y notificadores de su adscripción, aquellos expedientes o cédulas de notificación que le remitan los órganos Jurisdiccionales a los que auxilia para su cumplimiento y/o ejecución;
- III. Procurar un equilibrio en la distribución de cargas de trabajo entre los actuarios y notificadores de su adscripción;
- IV. Supervisar las labores de los actuarios y notificadores de su adscripción y demás auxiliares a su cargo;
- V. Devolver sin dilación alguna, los expedientes o cédulas al órgano de origen, previo registro;
- VI. Vigilar y cuidar que, en el manejo de los expedientes y documentación dentro de la Unidad a su cargo, no sufra deterioro o destrucción alguna;
- VII. Rendir un informe estadístico al presidente del Consejo de la Judicatura, acerca de las labores efectuadas por la Unidad a su cargo, tanto en forma mensual como cuando lo requiera el Presidente;
- VIII. Recibir los requerimientos de los Jueces Federales en relación a los juicios de amparo en donde fuere señalado algún actuario o notificador como autoridad responsable, y rendir los informes previos y justificados que correspondan;
- IX. Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo en los que, los actuarios o notificadores de su adscripción deban tener intervención;
- Guardar y hacer guardar el orden y respeto entre el personal a su cargo, así como en el desempeño de sus labores y en sus áreas de trabajo;
- XI. Levantar las actas administrativas al personal bajo su adscripción;
- XII. Guardar reserva de toda la información que, con motivo de sus funciones, tenga conocimiento;
- XIII. Supervisar y revisar diariamente las diligencias realizadas por los actuarios y notificadores adscritos a la Unidad a su cargo;
- XIV. Atender a las partes y sus abogados, respecto de los asuntos cuyo expediente o cédula de notificación tenga bajo su custodia;
- XV. Programar las guardias que deba llevar a cabo el personal de su adscripción, cuando se lo soliciten los órganos competentes; y
- XVI. Las demás que, por la naturaleza de su función, le atribuyan otros ordenamientos, el Pleno del Consejo o su Presidente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Actuarios Judiciales y Notificadores adscritos a las Unidades de Gestión Actuarial y Notificaciones creadas con el presente Acuerdo tendrán, además de las previstas en la normatividad orgánica y procesal aplicable, las siguientes obligaciones y atribuciones:

 Asistir diariamente a sus labores en el horario que para tal efecto se requiera conforme a la agenda asignada;



- Recibir del Jefe o responsable de la Unidad los expedientes o cédulas de notificación que deban atender para el cumplimiento de sus labores;
- III. Informar al **Jefe o responsable de la Unidad** de los incidentes que se le hubieren presentado en la práctica de las diligencias encomendadas;
- IV. Devolver sin dilación los expedientes o cédulas de notificación al Jefe o responsable de la Unidad; y
- V. Las que en su caso establezcan la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, así como aquellas que le encomiende el Jefe o responsable de la Unidad en el ejercicio de sus atribuciones.

El horario de trabajo de los **actuarios y notificadores**, será variable y dependerá del tipo de notificaciones que deban realizar, pudiendo hacerlo en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 19:00 horas y en caso de que la notificación esté habilitada en días y horas inhábiles, deberá acudir en el día y hora señalados para la diligencia, de conformidad con la agenda que deberá llevar el **jefe o responsable de la Unidad** para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- En cuanto al procedimiento a seguir, las Unidades de Gestión Actuarial y Notificaciones creadas con el presente Acuerdo, tratándose de **notificaciones o diligencias ordenadas por los juzgados de la materia civil, familiar y los juzgados mixtos de primera instancia, serán aplicables en lo conducente, las siguientes disposiciones:**

- a) En relación a los folios o cédulas de notificación turnados a los actuarios para su diligenciamiento, estos tendrán un plazo de 24 horas, a partir de habérseles asignado, para realizar la visita correspondiente.
 - En el supuesto de que el actuario o notificador en la primera búsqueda, no encuentra a la persona interesada, deberá levantar la constancia o razón actuarial, la cual debe contener, por lo menos, los siguientes datos: Fecha y hora en que se practicó la diligencia; nombre, apellidos y cargo del funcionario judicial que practicó la diligencia; ubicación del domicilio en el que se constituyó (y la forma en que se cercioró de que fuera el correcto) así como el nombre y apellidos del interesado, fecha de la resolución que se pretende notificar (haciendo referencia de que trata el auto) y el número de juicio, nombre y apellidos de la persona con quien se entendió la diligencia, la forma en que se identificó y el hecho de que el actuario judicial le hizo saber el motivo de su visita, lo expuesto por la persona con quien se entendió la diligencia en el domicilio indicado, o su caso precisar la ubicación de los domicilios a los cuales se trasladó para averiguar al respecto, y preferentemente el nombre e identificación de las personas a quienes solicitó información atinente al caso concreto; el hecho de que la persona con quien se entendió la diligencia o le informó accedió o no a firmar la constancia o razón actuarial, firma del funcionario judicial.
- b) Si el folio o cédula de notificación se reactivó se debe realizar una segunda visita o búsqueda; el Actuario deberá analizar la información de la primera constancia o razón actuarial y verificar la hora en que esta se realizó, para efecto de que la siguiente búsqueda se realice en un horario distinto. El mismo criterio se aplicará, en caso de que deba realizarse una tercera visita.
 - Si la constancia o razón actuarial levantada por el fedatario o notificador judicial no satisface los requisitos legales, por ejemplo, que no se haya indagado con vecinos o fue omiso en asentar la ubicación del domicilio en el que se constituyó (y la forma en que se cercioró de que fuera el correcto); el folio o cédula de notificación se devolverá a la Jefatura de la Unidad, para ser reasignada (preferentemente al fedatario judicial que la levantó defectuosamente), con la finalidad de que se realice legalmente la diligencia.

Las razones o constancias actuariales, siempre deben de estar sustentadas con información obtenida de personas que vivan, laboren o se encuentren en el domicilio de la persona buscada, o en su caso con la información recabada de personas que, en cualquiera de esos supuestos, sean consultados en los domicilios vecinos o en el vecindario.



- c) Por cada 24 horas extras que el actuario se quede con el folio o cédula de notificación, deberá realizar otra nueva visita hasta llegar a tres, por tal motivo el periodo máximo con el que el actuario deberá quedarse con un folio o cédula de notificación es de 120 horas entendiendo que por la carga de trabajo se le darán 48 horas más de tolerancia.
- d) Si el actuario se quedara con el folio o cédula de notificación las 120 horas limite, deberá entregarlo con las tres constancias de las visitas que realizó o las constancias y la notificación realizada entendiendo que, se quedó más tiempo con el mismo, toda vez que por diversas circunstancias fue su deseo realizar la notificación.
- e) En caso de que el Actuario desee reactivar un citatorio que dejó, para que lo realice otro actuario al día siguiente, la hora límite para devolver los citatorios será a las 13:00 horas, de lo contrario el mismo actuario ejecutara ese folio o cédula de notificación.
- f) Cuando al Actuario se le asigne un Folio o cédula de notificación de Controversia Familiar de los marcados por la Ley que no tienen hora y día inhábil, éste podrá realizar la notificación a cualquier hora tratándose de la primera visita. El Actuario estará obligado a acudir en hora inhábil si fuese reactivado ya en segunda visita.
 - En caso de no cumplir el actuario con esta última indicación, se le devolverá el folio o cédula de notificación para que lo realice en hora inhábil.
- g) A fin de mes, el Jefe o responsable de la Unidad deberá realizar una revisión minuciosa del trabajo de cada Actuario. En el caso que un actuario aparezca con folios o cédulas de notificación que se indiquen como retrasados el Jefe de la Unidad lo apercibirá que en caso de reincidencia se dará vista a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo, para los efectos que correspondan.
- h) Cuando el Actuario sea Ejecutor, una vez realizada la diligencia deberá entregarla en forma inmediata a la Jefatura de Unidad; en caso de que deba realizar constancia deberá entregarla dentro de las 24 horas siguientes.
- i) El **Jefe o responsable de la Unidad** deberá vigilar que bajo ninguna circunstancia el actuario mantenga en su poder un expediente de diligencia por más de tres días, y en caso de que así suceda se lo requerirá para su entrega inmediata.
- j) En caso de que el Jefe o responsable de la Unidad detecte errores en las constancias o diligencias de notificación, éste devolverá los expedientes o folios o cédulas de notificación al actuario que corresponda para que proceda a subsanarlos y las realice correctamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Con respecto a las notificaciones ordenadas por los juzgados penales acusatorios, con sede en Cabo San Lucas y Ciudad Constitución, Baja California Sur, que deban practicarse a sujetos procesales y autoridades con residencia en las mencionadas Ciudades; el procedimiento a seguir por los mencionados juzgados y propias Unidades de Gestión Actuarial y Notificaciones creadas con el presente Acuerdo, serán aplicables las siguientes disposiciones:

- a) La administración de los mencionados juzgados penales acusatorios, designará a un auxiliar administrativo como responsable de la elaboración y envío a través del sistema informático a la Unidad de Gestión Actuarial y Notificaciones de las cédulas de notificación o citación personal preelaboradas y en su caso de la solicitud de notificación, insertando en esta la parte conducente del auto o acuerdo a notificar a las partes, y el medio autorizado por estas; precisando en la solicitud, la urgencia con la que debe realizarse la misma.
- b) El Jefe o responsable de la Unidad asignará la notificación a realizar al notificador que corresponda, quien una vez practicada la misma en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, remitirá con la debida anticipación a la fecha y hora de la audiencia, las constancias originales correspondientes a la notificación ordenada y practicada, al auxiliar administrativo del juzgado penal acusatorio designado para los efectos establecidos en el inciso que antecede, dejando registro de ello; quien a su vez, hará llegar dichas constancias al Encargado de la Unidad de Sala o Causa, según corresponda.



- c) El **Jefe o responsable de la Unidad** designará a un Notificador de guardia para la **recepción** de las solicitudes de notificaciones y diligencias que remitan los Juzgados de lunes a jueves de las 15:00 a la 18:00 horas y los viernes de 14:00 a las 18:00 horas; en el entendido de que para la práctica de NOTIFICACIONES URGENTES que deban realizarse a partir de las **18:01** horas y hasta antes de las 8:30 horas del día hábil siguiente, así como durante los fines de semana o días inhábiles, con el presente Acuerdo se determina habilitar como Notificadores **indistintamente** a los titulares de las Jefaturas y Encargados de las Unidades de Causa y Sala, **así como a los Encargados de Atención al Público**, para la práctica de dichas notificaciones.
- d) Los titulares de las Jefaturas y Encargados de las Unidades de Causa y Sala, así como a los Encargados de Atención al Públicos de los juzgados penales acusatorios a que alude este artículo, también estarán habilitados para actuar como notificadores, en casos EXTRAORDINARIAMENTE URGENTES, que se presenten durante el horario normal de labores de los juzgados, entendiendo por estos, los que se refieran a notificaciones y citaciones, para audiencias que deban llevarse a cabo, en el lapso comprendido entre las 2 dos y las 12 doce horas siguientes al momento en que se ordenan.
- e) Tratándose de **notificaciones personales** que deban practicarse en el domicilio señalado, conforme al artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se deberá agotar el procedimiento, conforme a las reglas establecidas en el mencionado inciso, preferentemente por el mismo notificador que realizó la primera visita.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. A partir del día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós; los Titulares o Encargados de los Juzgados, Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur; así como los Titulares de los Juzgados Primero y Segundo Mixtos de Primera Instancia, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, lo mismo que los Coordinadores Administrativos de los Juzgados Penales Acusatorios con sede en las mencionadas Ciudades, deberán de remitir a las Unidades de Gestión Actuarial y Notificaciones, que correspondan, los expedientes o asuntos pendientes de notificación, diligenciamiento y/o ejecución, para su distribución y asignación por parte del Jefe o responsable de la Unidad, entre el personal a su cargo.

TERCERO. Se instruye a los titulares de la **Oficialía Mayor** y de la **Dirección de Informática** de este Poder Judicial, prever e instrumentar lo conducente para que las **Unidades de Gestión Actuarial y Notificaciones**, creadas con el presente Acuerdo, cuenten con instalaciones adecuadas dentro de su inmueble sede, mobiliario, insumos, equipo y sistema informático de gestión para iniciar su operación a partir del **17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós.**

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local en el Estado y mediante aviso a las autoridades administrativas, justiciables, abogados, usuarios y público en general.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

Página 6 de 7



MAGISTRADO Y CONSEJERO

CONSEJERA

LIC. RAJÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

ONSEJERA

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚL VEDA HIRALES.

CONSEJERO

LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONOBABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIA GENERAL DE ACUER DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DI 4. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA V SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSTIC

DE LA JUDICATURA

LIC. MARÇO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 005/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, SE CREAN LAS UNIDADES DE GESTIÓN ACTUARIAL Y NOTIFICACIONES, CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE CABO SAN LUCAS Y CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.